

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del dieciséis de enero del dos mil veinte.

I. En fecha 14/01/2020, la XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 112-2020, en la que requirió vía electrónica:

“Nómina de Notarios suspendidos e inhabilitados 2019” (sic).

II. En relación con la petición, el suscrito constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El Artículo 10 n° 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados” (sic), y finalmente, el art. 13 literal h) de la LAIP dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 1º, la siguiente: (...) h. La nómina de abogados, notarios, jueces y jueces ejecutores, con mención expresa de las nuevas autorizaciones, suspensiones e inhabilitaciones” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida para el año 2019, pueden ser encontradas en los siguientes enlaces electrónicos:

Primer trimestre de 2019	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13475
Segundo trimestre 2019	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13903
Tercer trimestre 2019	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14687
Cuarto trimestre 2019	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15743

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrada la “Nómina de Notarios suspendidos e inhabilitados 2019” (sic).

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se

encuentra disponible en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de las cuales puede consultarlas directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

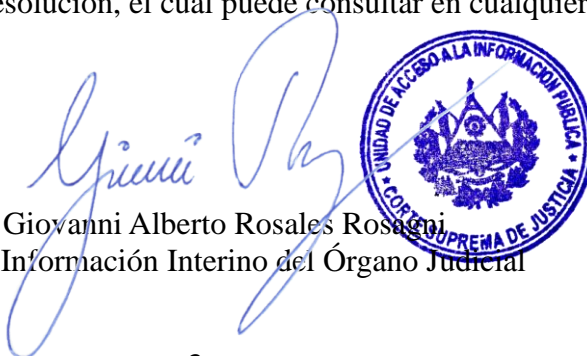
Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto la “Nómina de Notarios suspendidos e inhabilitados 2019” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en los enlaces electrónicos que se le han proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.